

190

Santiago de Cali, miércoles 27 de Noviembre de 2019.

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.....S.....D.

28 NOV 2019 10:35

JZ 12 CIVIL MPAL CALI

Radicación..... **2018-325.**

Proceso..... Ejecutivo de menor cuantía.

Demandante..... Luis Alfonso Ibáñez.

Demandada..... Zulma Escalante López.

Objeto de este escrito, **presentar recurso de apelación, contra el auto interlocutorio 1.666 del 18 de noviembre de 2019.**

Zulma Escalante López, con CC 31.842.090 de Cali, abogada con T.P. 45.029 del Consejo Superior de la Judicatura, demandada en el proceso de la referencia, actuando en mi propio nombre y representación, en mi condición de abogada, por medio del presente escrito, de fecha 27 de noviembre de 2019, estando en el tercer día de notificación por estado, **presento recurso de apelación, contra el auto interlocutorio número 1.666 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado 188 del 20 de noviembre de 2019**, obrando de conformidad con el artículo 321, numeral 6 del Código General del Proceso.

Argumentos de la apelación.-

191
Los argumentos con los cuales sustento el recurso de apelación son los siguientes,

1.- Siguiendo el contenido del auto impugnado, dice Usted para empezar lo siguiente, "**Sea lo primero indicar que quien alega la nulidad deprecada, tal como ella misma lo confiesa, no estuvo presente en la audiencia, en la cual se surtieron los testimonios que hoy pretende nulitar**". (Negrilla fuera del texto).

Contrario al anterior argumento del despacho, considero, que el hecho de que la suscrita Zulma Escalante López, no hubiera estado en la audiencia, donde se recepcionaron los testimonios, me pone en condición privilegiada y me habilita para presentar la nulidad propuesta, que Usted mediante el auto recurrido, ha negado,

2.- Sigue diciendo el Señor Juez, en su auto 1.666 "**y que su apoderado nada dijo en torno a su práctica (la audiencia de recepción de los testimonios), ni en la audiencia misma**" (Negrilla fuera del texto) .

Con relación a este fundamento del auto apelado, manifiesto al despacho, que el llamado a que los testimonios de la Señora Jeaneth y la Señora Sugedyds Medina, se llevaran a cabo, era Usted Señor juez.

Como varias veces lo dijo en la audiencia en que se recibieron los aludidos testimonios, Usted era el que tomaba las decisiones. De tal manera que el primer llamado a velar porque se cumpliera la ley, es Usted Señor Juez.

Lo mismo se podía predicar del Señor Abogado de la parte demandante, quien estando presente en la diligencia de testimonios guardó silencio.

192

Como argumento principal que contrarresta el suyo, expuesto en este numeral 2, está el Artículo 132 del CGP, que Usted mismo menciona en el impugnado auto, artículo del siguiente tenor "**Agotada cada etapa del proceso, EL JUEZ deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso**"..... (Negrilla fuera del texto original. EL JUEZ, en mayúscula y Negrilla fuera del texto).

3.-A renglón seguido, continua exponiendo el despacho " **Lo alegado no constituye causal que invalide lo actuado,**". (Negrilla fuera del texto)

Respecto a lo expuesto en este numeral tercero, por el Señor Juez, Lo cierto es que en el CGP está el artículo 220 y en la Constitución Nacional está vigente el artículo 29, **normas positivas, tan claras, que no ameritan ninguna explicación adicional, pues indiscutiblemente son aplicables al caso que nos ocupa,** y de cuyo contenido se desprende que la nulidad, invocada debe ser despachada favorablemente..

4.- Siguiendo el texto del auto aludido, tenemos que el Señor Juez, expone lo siguiente: "**y en la mentada audiencia, la parte demandada estuvo representada por abogado, que nada dijo en torno a la prueba recaudada**" (Negrilla fuera del texto).

En referencia a esta sustentación de la decisión de negar la nulidad, me remito a lo expuesto en los numerales 2 y 3 de este escrito.

5.- Continuando con el contenido del auto apelado dice el Señor Juez, "**Tal como se observa, no solo en la en la audiencia, sino en una serie de escritos posteriores, ya resueltos por el despacho antes de remitirse el proceso para que se surtiera la alzada del fallo**" (Negrilla fuera del texto original).

193

La anterior afirmación, la respondo diciendo, que no es acertado decir por parte del Juez, *"sino en una serie de escritos ya resueltos por el despacho"*. (Negrilla fuera del texto)

El único memorial que presentó al despacho, en ese momento mi apoderado, el abogado Luis Guillermo González, después de la diligencia de testimonios, fue el de fecha 28 de septiembre de 2019, mediante el cual solicitó de acuerdo con el Artículo 285 del C.G.P, aclarar algunos conceptos o frases pronunciadas por Usted, en la sentencia de primera instancia, que ofrecen serios motivos de duda y que pueden influir en la sentencia, escrito que Usted se negó a responder, posiblemente por lo extenso, once (11) paginas, y el número de peticiones de aclaración: 6 (seis) conceptos o frases que ofrecen serios motivos de duda.

Derecho.-

Artículos 220 del C.G.P Y 29 de la Constitución Nacional.

Artículo 133 numeral 6 del C.G.P.

Petición.-

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Señor(A) Juez Civil del Circuito de Cali, al que corresponda conocer de esta apelación del auto 1.666 del 18 de noviembre de 2019, que negó la nulidad invocada, revocar dicho auto y en su defecto decretar la nulidad presentada. Atentamente,


Zulma Escalante López